



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0690 DE 2010

(11 MAY 2010)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Mocoa, (Putumayo)
NÚMERO DE PAC:	010-07
FNR:	11105
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Palacio Municipal

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, aprobó mediante Acta No. 33 de septiembre 19 de 2000 y Resolución No. 1-024 de noviembre 24 de 2000, el siguiente proyecto:

No. Proyecto	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 11105	"Ampliación acueducto Alto Afán – Segunda Etapa – barrios sector norte y vereda Alto Afán, Municipio de Mocoa, Putumayo"	\$140.232.000	\$134.622.720

Que la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada y el municipio de Mocoa (Putumayo), celebraron el Convenio Interadministrativo No. 663 de diciembre 14 de 2001, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 11105.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera 'Spea Ingeniería Europea Spa Sucursal Colombia' presentó el 4 de marzo de 2005, informes por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 11105, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-010-07.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 0559 de mayo 25 de 2006, liquidó unilateralmente el convenio No. 663 de diciembre 14 de 2001, correspondiente al proyecto FNR 11105.

CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530000699 del 12 de marzo de 2007, comunicados al representante legal del municipio de Mocoa (Putumayo), mediante oficio No. DR-SPC-20071530112991

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

de la misma fecha, este Departamento formuló cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías al municipio de Mocoa (Putumayo), correspondientes al proyecto FNR 11105:

CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 11105.

El municipio de Mocoa (Putumayo) no reintegró la totalidad de los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto.

CARGO SEGUNDO: Ejecución Negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Proyecto FNR 11105 con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación.

El municipio de Mocoa (Putumayo) ejecutó el proyecto FNR 11105 sin cumplir con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de dichos recursos.

DESCARGOS

Que en el mencionado Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530000699, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Que el municipio de Mocoa (Putumayo) allegó escrito de descargos, radicado en este Departamento con el No.2007-663-010659-2 del 23 de marzo de 2007¹, y en ellos se señaló lo siguiente:

"Según Acta de Liquidación de fecha 31 de marzo de 2005 al Convenio 0663 de 14 de diciembre de 2001, de los cuales reposa copia en los archivos de la Junta Administradora de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Mocoa en Liquidación, en el numeral 3.c. Balance de Recursos FNR se determina:

No.	ITEM	VALORES
1	Valor Neto Girado	\$134.622.720
2	Recursos comprometidos	\$128.163.708
3	Rendimientos Financieros (intereses generados sobre los recursos del FNR)	\$0
Saldo a reintegrar al FNR (1)-(2)+(3)		\$6.459.013

Según Nota realizada al Acta de Liquidación del convenio se establece que existe un reintegro por parte del municipio de los recursos no contratados de los cuales se anexa copia por valor de \$6.459.013 de fecha 13 de septiembre de 2004 y que el Departamento Nacional de Planeación no ha tenido en cuenta en la liquidación bilateral realizada. (Sic para lo transcrito) (...)

2. *Con relación al cargo de retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 11105(...).Es conveniente tener en cuenta que el municipio de Mocoa ejecutó los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, así:*

Objeto	Valor Contrato	Ejecución
Compra de tubería	\$65.365.620	100,00
Contrato de Obra	\$69.257.100	90.67

La administración Municipal como ejecutor desarrolló las gestiones necesarias para ejecutar la totalidad del Proyecto 11105, encontrando varios inconvenientes, el más significativo y que no fue salvado el paso de tuberías en el predio denominado El Mármol. (...)" (Negrilla por fuera del texto original).

¹ Documento a folios 51 al 54 del expediente.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530005339 del 26 de junio de 2007, este Departamento decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del municipio de Mocoa, (Putumayo), mediante oficio No. DR-SPC-20071530241881 de la misma fecha. En dicho acto se otorgó un término de 30 días para allegar las pruebas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del decreto 416 de 2007.

Que el municipio de Mocoa (Putumayo) mediante oficio radicado con el No. 2007-663-022383-2 de agosto 29 de 2007 remitió las pruebas decretadas.

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530011009 del 30 de septiembre de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales, las cuales fueron comunicadas mediante oficio DR-SPC-20081530603811 de la misma fecha, esta vez oficiando al representante Legal del Banco Agrario de Colombia, sucursal de Mocoa (Putumayo), oficina en la que se abrió la cuenta donde se manejaron los recursos asignados para el proyecto FNR 11105.

Que el Municipio remitió las pruebas solicitadas mediante radicado 2008-663-031983-2 del 11 de noviembre de 2008.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 11105 presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera 'SPEA Ingeniería Europea Spa, sucursal Colombia', en el cual se observa:

"(...) "...Para el manejo de los recursos del proyecto se abrió una Cuenta Corriente (...) Se evidenció la generación de remanentes por menor ejecución a favor del FNR por valor de \$12.918.025,00 recursos que no han sido reintegrados a la fecha a pesar de las solicitudes efectuadas..."²

2. Resolución No. 559 de mayo 25 de 2006 por medio de la cual el Departamento Nacional de Planeación liquidó unilateralmente el convenio No. 663 de diciembre 14 de 2001, correspondiente al proyecto FNR 11105, cuyo objeto consistía en: 'Ampliación acueducto Alto Afán – Segunda Etapa – barrios sector norte y vereda Alto Afán, Municipio de Mocoa, Putumayo'. En dicha resolución se estableció como saldo a reintegrar la suma de \$12.918.025 por concepto de recursos no ejecutados así:

ITEM	VALOR (\$)
1. Valor neto girado por la CNR	\$ 134.622.720,00
2. Recursos pagados por el ente ejecutor	\$ 121.704.695,00
3. Dineros a reintegrar (Recursos no ejecutados)	\$ 12.918.025,00
4. Recursos por justificar (comprobantes de pagos)	\$ 0,00
5. Rendimientos financieros generados	\$ 0,00
6. Recursos reintegrados	\$ 0,00
TOTAL A REINTEGRAR (3+5-6)	\$ 12.918.025,00

3. Certificación del Banco Agrario de Colombia de fecha 16 de noviembre de 2004 en el que informa que la cuenta corriente No. 07903001356-3 se encuentra saldada³.

4. Escrito de descargos presentado por el municipio de Mocoa (Putumayo) y allegado a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con radicación DNP No. 2007-663-010639-2 del 23 de marzo de 2007.

² Informe de Finalización del proyecto FNR 11105, folios 19 al 29 del expediente.

³ A folio 64 del expediente.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

5. Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4 del 6 de julio de 2001 así:

Total contratado	\$ 69.257.100
Total Obra ejecutada	\$ 62.798.087
Anticipo 50%	\$ 34.628.550
Valor Pagado en el Acta No. 1	\$ 28.169.537
Valor Pagado en el Acta No. 2	\$ 0
Saldo a favor del Municipio sin ejecutar	\$ 6.459.013

6. Recibo de consignación o reintegro efectuado por el municipio de Mocoa (Putumayo) en las oficinas del Grupo Aval, de fecha 13 de septiembre de 2004, a favor de la Comisión Nacional de Regalías, cuenta Banco Popular No. 26800398-5, por valor de \$6.459.013 realizado por la Alcaldía de Mocoa, Putumayo.⁴

7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. O-032 de mayo 29 de 2001, recursos especiales del Fondo Nacional de Regalías por valor de \$69.257.110 pesos, por concepto del contrato de obra que tienen como objeto la Ampliación del Acueducto Alto Afán, del Municipio de Mocoa, Putumayo.⁵

8. Orden de pago No. 450 del 29 de octubre de 2001, concepto: Pago anticipo 50% contrato de obra No. 004 del 6 de julio de 2001, por valor de \$34'628.550,0.⁶

9. Acta de liquidación de obra, Ampliación acueducto Alto Afán II Etapa, Municipio de Mocoa – Putumayo, del 10 de noviembre de 2004, suscrita por el alcalde, el interventor y el contratista con indicación del valor pagado en el acta No2 por valor de \$28.169.537,0.⁷

10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. O-031 de mayo 29 de 2001, recursos especiales del Fondo Nacional de Regalías por valor de \$65.365.620 pesos, por concepto del contrato celebrado entre la Junta de Acción Comunal del Barrio La Reserva y el municipio de Mocoa (Putumayo), que tiene como finalidad la ampliación del acueducto Alto Afán II Etapa del Municipio de Mocoa (Putumayo)⁸.

11. Acta de suministro de tubería, suscrita por el Alcalde municipal y el contratista (representante de la Junta del barrio La Reserva), por valor de \$65.365.620 para la ejecución de la obra "Ampliación Acueducto Alto Afán II Etapa, Municipio de Mocoa – Putumayo."⁹

12. Resolución de adjudicación del Contrato de suministro de tubería para la ejecución de la obra, por valor de \$65.365.620 a la Junta de Acción Comunal Barrio La Reserva, de fecha 15 de junio de 2001¹⁰.

13. Convenio de administración delegada No. 17 de 2001, celebrado entre el municipio de Mocoa (Putumayo) y la Junta de Acción Comunal Barroio La Reserva, para ejecutar el proyecto "optimización del acueducto Alto Afán II etapa" para el suministro de la tubería por valor de \$65.365.620.

14. Informe Final del proyecto, enviado por la entidad territorial y suscrito por el alcalde del municipio de Mocoa (Putumayo), de fecha 30 de marzo de 2005, en el que se indica que, **"la tubería suministrada y no instalada, se encuentra en la bodega del almacén municipal, la cual desde la fecha de suspensión del contrato de obra fue recepcionada y almacenada en nuestras instalaciones. actualmente la tubería está valorada en \$25.500.000 (vpn). la tubería no ha cambiado su destinación específica, es decir el destino final será el mencionado proyecto. (...)."**¹¹ (Negrilla por fuera del texto original).

⁴ Copia del recibo de consignación a folio 148 del expediente.

⁵ A folio 117 del expediente.

⁶ A folio 147 del expediente.

⁷ A folios 171 a 173 del expediente.

⁸ A folio 205 del expediente.

⁹ A folio 216 del expediente.

¹⁰ A folio 213 del expediente.

¹¹ Documento a folios 176 – 177, y 282 del expediente y allegado por la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Mocoa, Putumayo, el 11 de noviembre de 2008.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, así como tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

PRIMER CARGO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para financiar el proyecto FNR 11105.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su momento por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al acto de aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y por los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución 690 de 2004 del Departamento Nacional de Planeación, así:

"Obligaciones generales de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Son obligaciones de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías: (...)10. Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados. Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras. 11. Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes".

En relación al primer cargo formulado por medio del Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530000699 de marzo 13 de 2007, con relación a la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para financiar el proyecto FNR 11105, del material probatorio obrante en el expediente, el Municipio de Mocoa (Putumayo) demostró que el saldo a reintegrar por recursos no ejecutados del proyecto FNR 11105, equivalía a la suma de \$6.459.013 pesos, tal y como se observa en el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4, relacionada en el acápite probatorio de esta decisión así:

Valor Total Contrato de Obra No. 4	\$ 69.257.100
Total Obra ejecutada	\$ 62.798.087
Anticipo 50%	\$ 34.628.550
Valor Pagado en el Acta No. 1	\$ 28.169.537
Valor Pagado en el Acta No. 2	\$ 0
Saldo a favor del Municipio sin ejecutar	\$ 6.459.013

Los saldos no ejecutados del valor girado para la financiación del proyecto FNR 11105 a favor de la Comisión Nacional de Regalías, fueron reintegrados por el municipio de Mocoa (Putumayo) mediante consignación realizada en la cuenta No. 26800898-5 Banco de Occidente, el 13 de septiembre de 2004, razón por la cual la irregularidad referente al primero de los cargos señalados en el Acto Administrativo de Cargos No. DR-SPC-20071530000699 de marzo 13 de 2007, se declara como subsanada.

SEGUNDO CARGO: Ejecución Negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 11105.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su momento por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al acto de aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995¹², así:

¹² Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 11105

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto."

"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, **se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos**". (Negrilla fuera del texto original).

El numeral 2 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 663 de diciembre 14 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Mocoa, (Putumayo), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 11105, establece como obligación del ente ejecutor dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

"Obligaciones del ejecutor (...) 2) Recibir e **invertir** correctamente los **recursos** provenientes de Fondo Nacional de Regalías **dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto**, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes". (Negrilla fuera del texto original).

El Artículo 10 del Decreto 620 de 1995¹³, dispone:

"En el caso previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la Comisión Nacional de Regalías podrá ordenar la retención total o parcial del giro de los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos y que éstos se adelanten por otras entidades públicas, cuando la entidad territorial beneficiaria de dichas asignaciones, directamente o por intermedio de contratos con terceros, **esté ejecutando o administrando los proyectos en forma irresponsable o negligente o sin darle cumplimiento a los contratos o a los términos y condiciones de los actos de aprobación de las asignaciones**. En este evento la Comisión ordenará la entrega de los recursos financieros a la entidad pública a la que se le encargue la ejecución del proyecto, la cual tendrá la obligación de rendir cuentas a la Comisión Nacional de Regalías". (Negrilla fuera del texto original).

El artículo 1 de la Resolución 690 de 2004¹⁴ establece en su numeral 5, como obligación general de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías:

"5. Utilizar los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías exclusivamente en la ejecución del proyecto, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas para el proyecto aprobado".

En el mismo sentido, el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) c) **Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos**". (Negrilla fuera del texto).

En relación al segundo cargo formulado, en el Acto Administrativo de Cargos No. DR-SPC-20071530000699 de marzo 13 de 2007, del material probatorio obrante en el expediente PAC-010-07, se demostró que la entidad territorial ejecutó el proyecto FNR 11105 "Ampliación acueducto Alto Afán –

¹³ Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 11105

¹⁴ Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 11105

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

Segunda Etapa- barrios sector norte y vereda Alto Afán, Municipio de Mocoa, Putumayo", sin cumplir con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de los recursos para la financiación de dicho proyecto, por cuanto no se realizaron las metas físicas propuestas inicialmente por el proyecto aprobado, y en consecuencia el proyecto alcanzó un porcentaje de ejecución equivalente al 90.40%, tal como se desprende del informe de finalización de la Interventoría Administrativa y Financiera, así como del escrito remitido por el Alcalde del municipio de Mocoa (Putumayo), en el que pone de presente que parte de la tubería adquirida para la ejecución del contrato y no utilizada, se encuentra en el almacén municipal.-

De conformidad con lo anterior los recursos que la entidad territorial deberá reintegrar son:

Valor de la tubería suministrada y no instalada	\$25.500.000,00
Total de Recursos a reintegrar	\$25.500.000,00

En este sentido, hasta tanto el Municipio de Mocoa, (Putumayo), no reintegre a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de los recursos no invertidos dentro del proyecto FNR 11105, en los términos establecidos en el acto de aprobación del proyecto, seguirá incurso en los hechos que motivaron el segundo cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530000699 del 12 de marzo de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por imposibilidad en el cumplimiento del objeto.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el segundo cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC- 20071530000699 de marzo 12 de 2007, toda vez que se comprobó que el municipio de Mocoa (Putumayo), ejecutó de manera negligente los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 11105 al no haber cumplido el alcance del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar no probada la irregularidad señalada en el primer cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC- 20071530000699 de marzo 12 de 2007, toda vez que se comprobó que el municipio de Mocoa (Putumayo), reintegró los saldos no ejecutados y girados para la financiación del proyecto FNR 11105.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo."

ARTICULO TERCERO: Ordenar al municipio de Mocoa (Putumayo), el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$25.500.000,00 por concepto de recursos no ejecutados según el acta de aprobación del proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo primero de esta decisión, en relación con el municipio de Mocoa (Putumayo).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al representante legal del municipio de Mocoa (Putumayo), de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

11 MAY 2010

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE

AGW/EGS/JLT/TL/LK
MAY 11 2010